Nota DNC N°14874/2020

Asunción, 06 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	351947
Etapa del Procedimiento	Reajuste de Precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 83/2018 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Si bien se remite la nota de conformidad del proveedor, observamos que la misma no se encuentra suscripta por la convocante, recordamos para el efecto que el documento donde se instrumente el reajuste concedido, debe estar suscrito por la convocante y el proveedor.

2. Recordamos igualmente que la **Circular DNCP Nº28/2014** ya no se encuentra vigente.

3. La normativa establece; **Art.48 de la Resolución DNCP Nº5695/19**: **Justificación.** "*En el dictamen del administrador del contrato* ***debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda****, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido.*" Sin embargo, en el Dictamen solamente se limita a exponer la normativa aplicable y los antecedentes , afirmando que dicho reajuste se encuentra correcto, y si bien se remiten las planillas de reajustes concedidos por mes, recordamos que el desarrollo de los mismos deben constar en el propio Dictamen. Solicitamos a la convocante ajustarse a dicha normativa en sus próximos procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py